

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 0003/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha cuatro de enero del dos mil nueve, por El [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Villa Guerrero, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00026/VIGUERRE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día ocho de diciembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"DE CUANTAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO SE CONTITUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009. CUALES SON Y DE CADA UNA DE ELLAS SU MONTO CORRESPONDIENTE
EL MONTO DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009. COMO SE CONSTITUYE ESTA DEUDA.
EL DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CONSIDERANDO PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO EL TESORERO Y LOS DIRECTORES. EN CADA UNO DE ELLOS ESPECIFICANDO SU SUELDO Y CURRICULUM.
PROGRAMA DE OBRAS 2009.
CUALES Y CUANTAS SON LAS QUE REALIZO LA PASADA ADMINISTRACION (PRECISANDO NOMBRE DE LA OBRA, MONTO AUTORIZADO, MONTO EJERCIDO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CONTRATISTA QUE EJECUTO LA OBRA, ESTADO DE LA OBRA Y ACTA DE ENTREGA RECEPCION)
CUALES SON LAS QUE REALIZO ESTA ADMINISTRACION (PRECISANDO NOMBRE DE LA OBRA, MONTO AUTORIZADO, MONTO EJERCIDO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CONTRATISTA QUE EJECUTO LA OBRA, ESTADO DE LA OBRA Y ACTA DE ENTREGA RECEPCION)
CUANTAS OBRAS DEL 2009, NO SE CONCLUYERON Y PORQUE.

SI EXISTE UNA REPROGRAMACION DE LA OBRAS, CONSTANCIA DOCUMENTAL EN DONDE EL CABILDO, EL CODEMUN O COPACI AUTORIZARON ESTA REPROGRAMACION" (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Villa Guerrero, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día catorce de enero del 2010.-----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 17/12/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00026/VIGUERRE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00026/VIGUERRE/IP/A/2009, dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO el día ocho de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

		F.F.	MONTO
PRESIDENCIA	A00A00	101	25,919,517.00
SEC. PARTICULAR	A00100	101	1,245,735.00
PROMOCION SOCIAL	A00150	101	1,723,807.00
REG. CIVIL	A00109	101	1,140,596.00
SERV. PUBLICOS	H00H00	101	8,048,257.00
TESORERIA	L00L00	101	31,263,668.00
REGIDURIAS	G00C00	101	21,878,001.00
CONTRALORIA	K00K00	101	978,928.00
OBRAS PUB.	F00124	101	6,095,232.00
SEC. DEL AYUNTAMIENTO	D00D00	101	1,501,080.00
SINDICATURA	B00B00	101	2,080,300.00
TESORERIA FAFM	L00L00	424	7,592,319.00



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00003/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: 'EL RECURRENTE'
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Table with 5 columns: Project Name, Code, Budget, Amount, and Total. Rows include SEG. PUB. FAFM, OBRAS PUB. FAFM 08, OBRAS PUB. FISM 09, OBRAS PUB. FISM 08, OBRAS PUB. GIS, and OBRAS PUB. PAGIM. Total: 145,779,402.00

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2010. Detailed financial statement table with multiple columns for accounts, descriptions, and balances.

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.

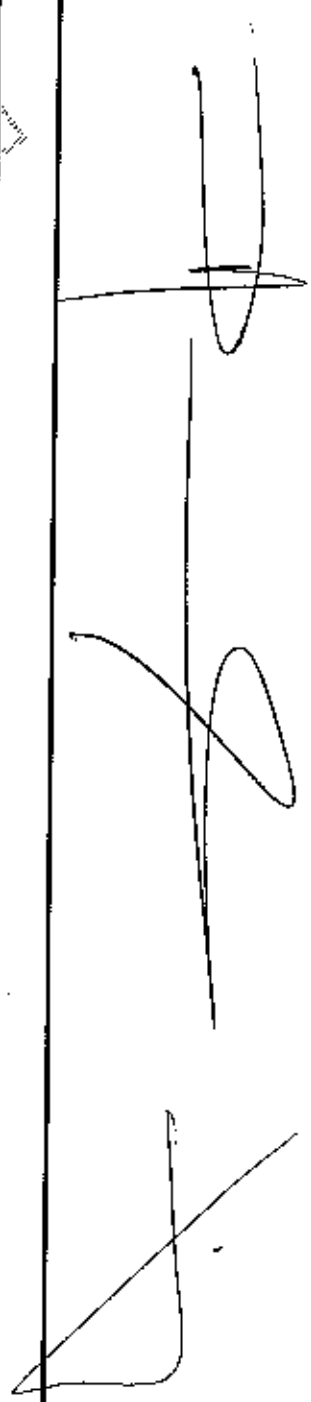
VILLA GUERRERO 0044		BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA										RCL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2009	
CONCEPTO	CUANTIA	IMPORTE	DEBITO	CREDITO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
001	000000												
002	000000												
003	000000												
004	000000												
005	000000												
006	000000												
007	000000												
008	000000												
009	000000												
010	000000												
011	000000												
012	000000												
013	000000												
014	000000												
015	000000												
016	000000												
017	000000												
018	000000												
019	000000												
020	000000												
021	000000												
022	000000												
023	000000												
024	000000												
025	000000												
026	000000												
027	000000												
028	000000												
029	000000												
030	000000												
031	000000												
032	000000												
033	000000												
034	000000												
035	000000												
036	000000												
037	000000												
038	000000												
039	000000												
040	000000												
041	000000												
042	000000												
043	000000												
044	000000												
045	000000												
046	000000												
047	000000												
048	000000												
049	000000												
050	000000												
051	000000												
052	000000												
053	000000												
054	000000												
055	000000												
056	000000												
057	000000												
058	000000												
059	000000												
060	000000												
061	000000												
062	000000												
063	000000												
064	000000												
065	000000												
066	000000												
067	000000												
068	000000												
069	000000												
070	000000												
071	000000												
072	000000												
073	000000												
074	000000												
075	000000												
076	000000												
077	000000												
078	000000												
079	000000												
080	000000												
081	000000												
082	000000												
083	000000												
084	000000												
085	000000												
086	000000												
087	000000												
088	000000												
089	000000												
090	000000												
091	000000												
092	000000												
093	000000												
094	000000												
095	000000												
096	000000												
097	000000												
098	000000												
099	000000												
100	000000												
TOTAL													

RESOLUCIÓN

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL NOROCCIDENTAL
 EJERCICIO FISCAL 2009

PROYECTO	LINEA DE CREDITO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO DE AVANCE	ESTADO DE EJECUCION	ESTADO DE PAGOS	ESTADO DE RECURSOS	ESTADO DE OBRAS	ESTADO DE EQUIPOS	ESTADO DE SERVICIOS	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS	ESTADO DE RESERVAS	ESTADO DE OTROS
PROYECTO 001	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 002	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 003	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 004	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 005	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 006	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 007	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 008	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 009	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 010	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 011	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 012	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 013	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 014	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 015	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 016	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 017	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 018	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 019	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PROYECTO 020	05.01	CONSTRUCCION DE OBRA DE RECONSTRUCCION DEL SALON DE REUNIONES DEL MUNICIPIO	19/08/09	19/08/09	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

01/08/2010
 10



PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN SOCIAL MUNICIPAL (CASO)
 BUDGETO FISCAL 2009

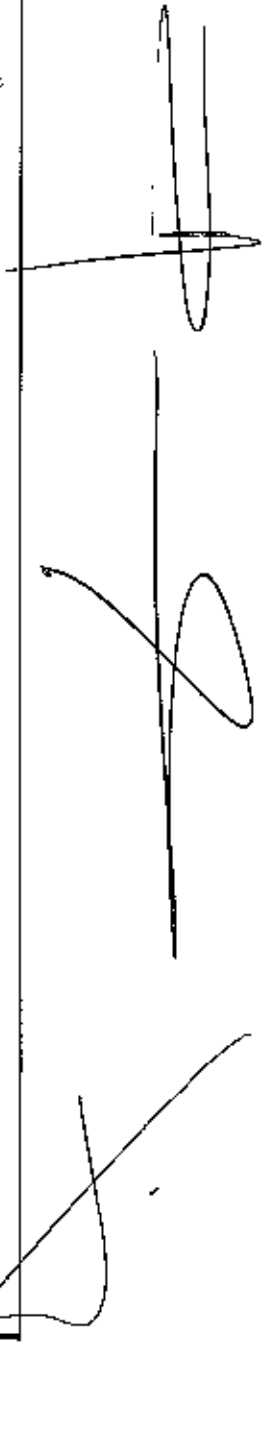
CATEGORIA	SUBCATEGORIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CODIGO DE ACTIVIDAD	CODIGO DE SUBACTIVIDAD	CODIGO DE PROYECTO	CODIGO DE LINEA DE CREDITO	CODIGO DE FONTO	CODIGO DE MODALIDAD	CODIGO DE SUBMODALIDAD	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	
01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01
02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03
04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04
05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05
06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06
07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07
08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08
09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

17/03/2009 12:00 pm

FONDO DE DEMONSTRACIÓN SOCIAL MUNICIPAL (FMSM)
 EJERCICIO FISCAL 2009

ORDEN	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ESTADO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE PAGACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE VALIDACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE VALIDACIÓN
10000	01000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	02000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	03000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	04000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	05000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	06000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	07000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	08000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	09000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	10000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	11000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	12000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	13000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	14000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	15000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	16000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	17000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	18000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	19000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
10000	20000	Salarios y sueldos de personal	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000

6/13/2012 12:30 pm
 r2



FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CSOQ
 EJERCICIO FISCAL 2009

ORDEN	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO	PROYECTO	ESTADO
1	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	2009	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

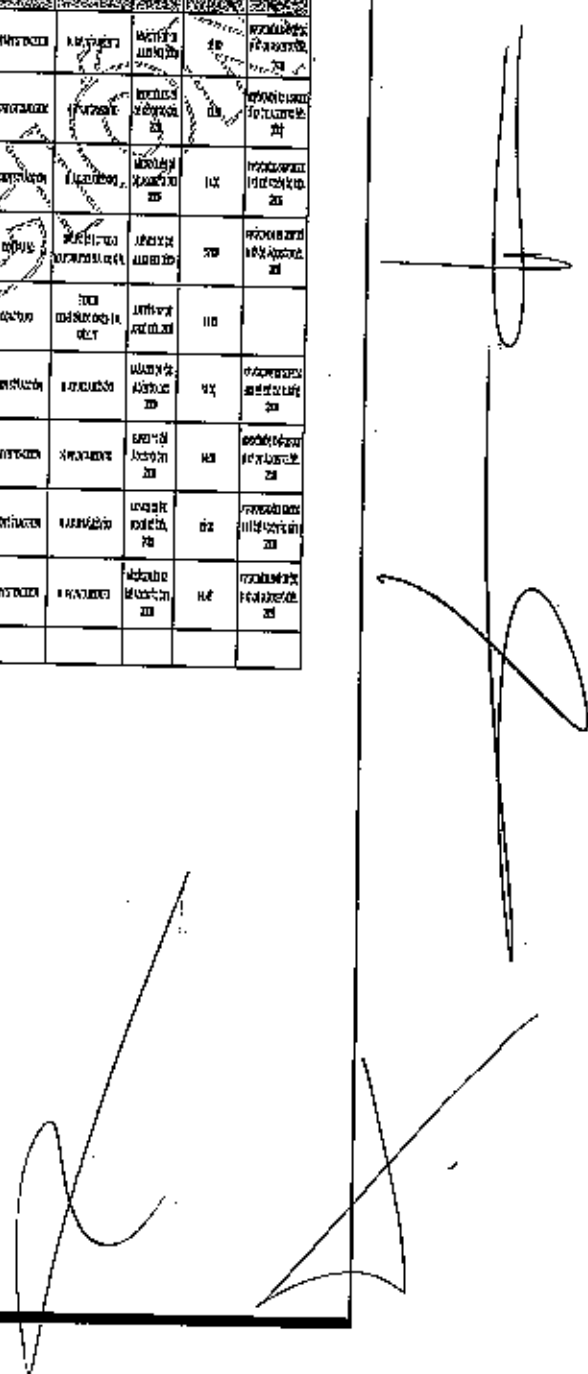


FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISD)
 EJERCICIO FISCAL 2009

ORDEN	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
2	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
3	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
4	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
5	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
6	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
7	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
8	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
9	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000
10	PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000	M2	1000

RESUMEN DE EJECUCIÓN

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CARRIZAL	1000	1000	1000000





H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009-2012



DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

C. TITO MAYA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MANUEL GÓMEZ POPOCA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ANDRÉS ESTRADA GUADARRAMA
PRIMER REGIDOR
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C.F. LETICIA BERNAL GONZÁLEZ
SEGUNDO REGIDOR
SALUD PÚBLICA

C. GERTRUDIS GARCÍA DÍAZ LEAL
TERCER REGIDOR
ECOLOGÍA Y TURISMO

C. RENÉ GUADARRAMA PIÑA
CUARTO REGIDOR
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PROFRA SANDRA ESTRADA MOLINA
QUINTO REGIDOR
CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN

C. BEATRIZ MENDOZA MOCTINO
SEXTO REGIDOR
AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

PROFRA. AUCIA GARCÍA VELÁZQUEZ
SEPTIMO REGIDOR
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ING. SERAFÍN GONZÁLEZ VARA
OCTAVO REGIDOR
LIMPIA, RECOLECCIÓN Y CONTROL DE RELLENO SANITARIO

C. MARIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOVENO REGIDOR
MERCADOS, RASTROS Y TIANGUIS

C. JUAN VÁZQUEZ ISLAS
DECIMO REGIDOR
PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

C. ENRIQUE BERNAL PERDOMO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RECIBIDA EN
SECRETARÍA DE
GOBIERNO



H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009-2012



DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

C.P. IRMA GONZÁLEZ BECERRA
TESORERA MUNICIPAL

ARQ. IGNACIO ROGEL CRUZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C. GUILLERMO MARTÍNEZ GARCÍA
CONTRALOR

C. JESÚS SIERRA PACHECO
COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL

PROFR. RODOLFO GARCÍA ARENAS
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

C. JOSÉ VERA GUADARRAMA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. JOSÉ LUIS VILLEGAS TAPIA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIO

C.P. FERNANDO MONTES DE OCA MOLLAN
SUBDIRECTOR DE TESORERÍA

C. JOSÉ FRANCISCO GALLARDO PEÑALOZA
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

PROFRA. SOFÍA SAHENA NAJERA
OFICIAL CONCILIADOR

LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ
COORDINADOR DE CATASTRO

C. JESÚS INOCENTE DÍAZ GARCÍA
COORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO

C. ROSAUNA MARTÍNEZ VERA
COORDINADORA DE PROMOCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009-2012*



DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

C. ROGELIO ENRIQUEZ MURANDA
COORDINADOR DE FOMENTO AGROPECUARIO

C. ROGELIO VELAZQUEZ GONZALEZ
COORDINADOR DE FOMENTO FORESTAL

C. RUPERTO BERNAL BERNAL
COORDINADOR DE ECOLOGÍA

C. GUADALUPE MARTINEZ ESCUDERO
COORDINADORA DE TURISMO

ARQ. MARIO AEDO BELTRAN SANCHEZ
COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PROFR. ALFONSO TAMPA SOTELO
COORDINADOR DE PERSONAL

C. MA. GUADALUPE DIAZ LEAL GUADARRAMA
COORDINADORA DE SALUD

C. DIZ. ELISA CARMONA YAÑEZ
COORDINADORA DE PODER JOVEN

C. ABRAHAM GONZALEZ LOPEZ
COORDINADOR MUNICIPAL DEL IMEVIS

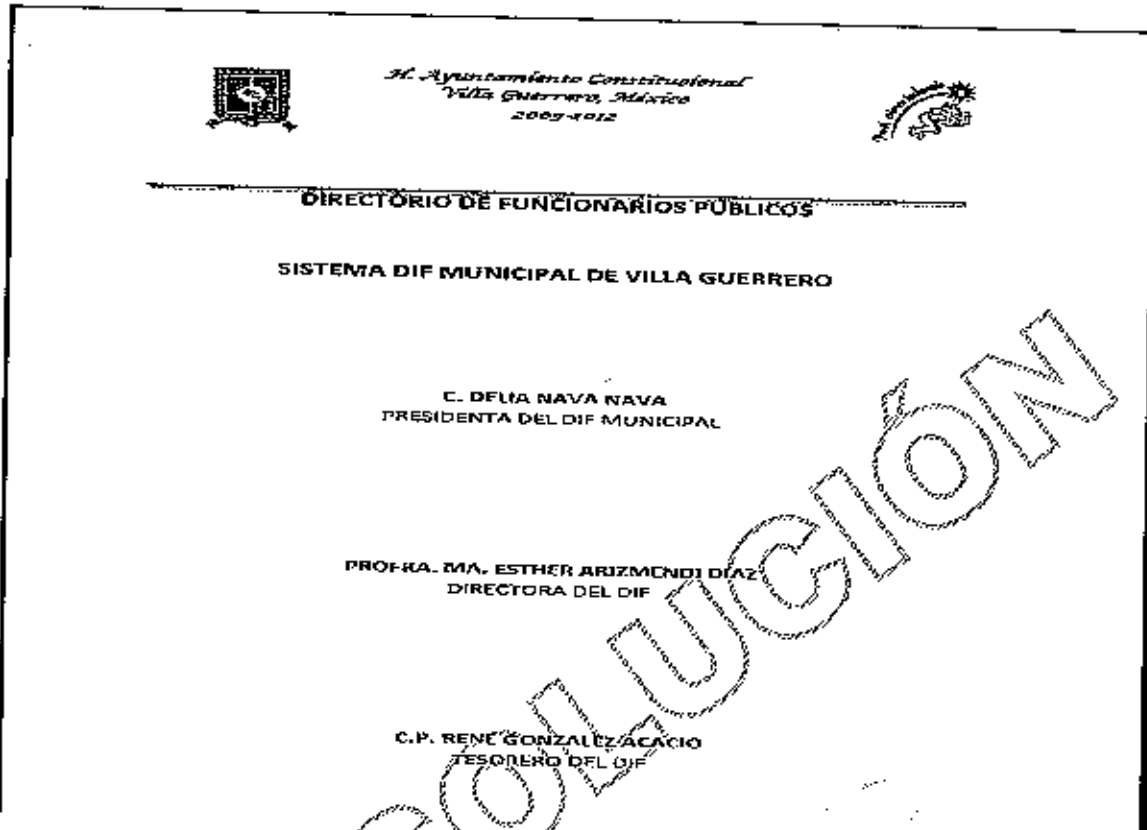
C. EZEQUIEL X LOPEZ
COORDINADOR MUNICIPAL DEL RAMO 33

C. MA. DE JESUS AYALA MCANOR
COORDINADORA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

C. ALEJANDRA TAFOLLA LEON
COORDINADORA DE APOYO A LA VIVIENDA

PROFR. EDUARDO SEGURA GOMEZ
SECRETARIO PARTICULAR

RESOLUCIÓN



IV. En fecha diecisiete de diciembre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Villa Guerrero.

V. En fecha cuatro de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Villa Guerrero realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 0003/ITAIPEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
0003/ITAIPEM/IP/RR/A/2010.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"ENVIAN INFORMACION QUE LA VERDAD NO SE DE QUE SE TRATE, ES CONFUSA, OMISA Y POCO CLARA." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"POR EJEMPLO NO DICEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CUANTO FUE APROBADO Y EN DONDE SE PUBLICO, SEGUNDO NO MENCIONAN LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, POR EJEMPLO: GIS \$, PAGIM \$, EXCEDENTES PETROLEROS \$, FISM, FORTAMUN, PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS...ETC.
NO PRECISAN DE MANERA ESPECIFICA, EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA AL 31 DE AGOSTO Y CUALES SON SUS PRINCIPALES ACREDITORES.
DEL DIRECTORIO, DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBEN ENVIAR ADEMAS DEL NOMBRE Y DIRECCION DEL SERVIDOR PUBLICO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SU FUNCION, SU SUELDO Y GRATIFICACIONES...
POR LO ANTERIOR UNA VEZ MAS LES SOLICITO LA MISMA INFORMACION, SEÑALANDO QUE POR FAVOR SEAN CLAROS Y ESPECIFICOS, SI TIENEN ALGUNA DUDA ESTOY A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION." (sic)

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día catorce de enero del dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Villa Guerrero, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"DE CUANTAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO SE CONTITUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009. CUALES SON Y DE CADA UNA DE ELLAS SU MONTO CORRESPONDIENTE. EL MONTO DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009. COMO SE CONSTITUYE ESTA DEUDA. EL DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CONSIDERANDO PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO EL TESORERO Y LOS DIRECTORES. EN CADA UNO DE ELLOS ESPECIFICANDO SU SUELDO Y CURRICULUM. PROGRAMA DE OBRAS 2009. CUALES Y CUANTAS SON LAS QUE REALIZO LA</p>	<p>A MANERA DE RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO, ENVÍA AL HOY RECURRENTE, CUATRO DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS FORMATOS TANTO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.</p>

PASADA ADMINISTRACIÓN (PRECISANDO NOMBRE DE LA OBRA, MONTO AUTORIZADO, MONTO EJERCIDO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CONTRATISTA QUE EJECUTO LA OBRA, ESTADO DE LA OBRA Y ACTA DE ENTREGA RECEPCION) CUALES SON LAS QUE REALIZO ESTA ADMINISTRACION (PRECISANDO NOMBRE DE LA OBRA, MONTO AUTORIZADO, MONTO EJERCIDO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CONTRATISTA QUE EJECUTO LA OBRA, ESTADO DE LA OBRA Y ACTA DE ENTREGA RECEPCION) CUANTAS OBRAS DEL 2009, NO SE CONCLUYERON Y PORQUE SI EXISTE UNA REPROGRAMACION DE LA OBRAS, CONSTANCIA DOCUMENTAL EN DONDE EL CABILDO, EL CODEMUN O COPACI AUTORIZARON ESTA REPROGRAMACION" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"ENVIAN INFORMACION QUE LA VERDAD NO SE DE QUE SE TRATE, ES CONFUSA, OMISA Y POCO CLARA." (sic)

"POR EJEMPLO NO DICEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CUANTO FUE APROBADO Y EN DONDE SE PUBLICO, SEGUNDO NO MENCIONAN LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, POR EJEMPLO: GIS \$, PAGIM \$, EXCEDENTES PETROLEROS \$, FISM, FORTAMUN, PARTICIPACIONES FEDERALES, RECURSOS PROPIOS...ETC.

NO PRECISAN DE MANERA ESPECIFICA, EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA AL 31 DE AGOSTO Y CUALES SON SUS PRINCIPALES ACREDITORES DEL DIRECTORIO, DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBEN ENVIAR ADEMAS DEL NOMBRE Y DIRECCION DEL SERVIDOR PUBLICO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SU FUNCION, SU SUELDO Y GRATIFICACIONES...

POR LO ANTERIOR UNA VEZ MAS LES SOLICITO LA MISMA INFORMACION, SEÑALANDO QUE POR FAVOR SEAN CLAROS Y ESPECIFICOS, SI TIENEN ALGUNA DUDA ESTOY A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>08 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>08 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>14 DE ENERO DE 2010</u>	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: <u>17 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE ENERO DE 2010</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE ENERO DE 2010</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE ENERO DE 2010</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE ENERO DE 2010</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que las etapas del procedimiento de acceso a la información se han llevado a cabo entro de los términos que para cada una de ellas establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducta del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia, alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación

Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y

Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Una vez que han sido precisadas las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, es procedente analizar la naturaleza de la información solicitada, misma que ha dado origen al presente recurso de revisión.

Tal y como quedó plasmado en el cuerpo de la presente resolución, la solicitud de información puede ser dividida en seis puntos:

1. Número de fuentes que constituyen el presupuesto de egresos 2009,
 - Cuáles son las fuentes que constituyen el presupuesto de egresos 2009
 - Monto correspondientes a cada una de las fuentes que constituyen el presupuesto de egresos 2009
2. Monto de la deuda pública municipal al 31 de agosto de 2009

- Cómo está constituida la deuda pública municipal al 31 de agosto de 2009.
- 3. Directorio de Servidores Públicos,
 - Sueldo de Servidores Públicos, y
 - Curriculum vitae de los Servidores Públicos,.
- 4. Programa de obras 2009.
- 5. Toda la información correspondiente a las Obras realizadas por la administración anterior,
 - Completas, e
 - Incompletas.

Una vez establecido lo anterior, esta ponencia procederá a analizar estos rubros, con la finalidad de determinar si la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley para ser considerada como Información Pública de Oficio y con esto poder definir si el actuar del SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado al procedimiento de Acceso a la Información Pública y con esto concluir si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

- **Fuentes que integran al presupuesto asignado al municipio y el monto correspondiente.**

Sobre este apartado de la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión es necesario precisar que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, en materia de ingresos municipales establece lo siguiente:

Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios
20,032'423,945.00

Participaciones Municipales 11,502'708,018.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
2,924'638,737.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
5,605'077,190.00

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,700'000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452'286,873.00.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006. La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los

municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%.
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%, y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2009, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Artículo 49.- Para determinar el criterio del inciso d) del Artículo 47, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2009, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2008.

Los rubros que se considerarán para determinar el déficit o superávit de la cuenta corriente de los municipios serán los siguientes:

INGRESOS	EGRESOS
Impuestos	Servicios personales
Derechos	Materiales y suministros
Aportaciones	Servicios generales
Productos	Transferencias
Aprovechamientos	Erogaciones extraordinarias
Ingresos propios DIF	
Participaciones	
Ramo 33 FORTAMUN	

Artículo 50.- Para determinar el coeficiente del inciso d) del Artículo 47 se elegirá sólo a los

ayuntamientos con una eficiencia en cuenta corriente superior a 5%, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Saldo}}{\text{Suma de saldos}} \times 100$$

Dónde

Saldo = Saldo del superávit en cuenta corriente para municipios con cuenta corriente mayor a 5%, y

?nSaldo= Suma de saldos de todos los municipios con cuenta corriente mayor a 5%.

Artículo 51.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 52.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a julio de 2009. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos de l Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicas que habrá de provocar la realización del proyecto.
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 55.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 56.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 54, del presente Decreto.

Artículo 57.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2009, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de agosto de 2010. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, el último día hábil del mes de septiembre de 2010.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios, dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 59.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

SEPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.

I.- Criterios y ponderadores utilizados

I. Número de habitantes de los Municipios del Estado de México 40%

II. Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad 25%

III. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 - 2006) 35%

II.- Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa = $a + b + c$

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran las tres variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$a = (PM/PE) * Pp$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio

Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión territorial de cada municipio.

ETE = Extensión territorial del Estado.

Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio

Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1 + X2 + X3) / 3$$

$$(? X' 125a + ? X' 125b + ? X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de

Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

? X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.

? X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

? X' 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

A manera de ejemplo, el presupuesto de egresos al que se hace referencia establece en el anexo 1 señalado en el último párrafo del artículo 18 establece lo siguiente:

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio

Participaciones (pesos)

...

VILLA GUERRERO

52,997,751.00

Hasta esta parte se señala de manera clara el presupuesto que a través del presupuesto de egresos 2009 le fue asignado al SUJETO OBLIGADO, y ahora bien por cuanto hace al ejercicio del mismo el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXVII.-Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

...

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

Artículo 13.- Son ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los que perciban el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema y se regularán además, por lo que en su caso disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

Son otros apoyos federales los que deriven de los convenios, acuerdos o declaratorias, que en materia administrativa al efecto se celebren o realicen.

Son ingresos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria los que perciban los municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.

Artículo 14.- Son ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

b). 2000 Materiales y Suministros;

c). 3000 Servicios Generales;

d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.

e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;

f). 6000 Obras Públicas;

g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De los artículos transcritos anteriormente se desprende la existencia de diferentes fuentes que a su vez integran los ingresos del Municipio y a su vez los diferentes rubros en los que se compone el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio.

Retomando el contenido de la Ley Orgánica Municipal y en relación con la figura del Tesorero Municipal, ésta señala:

De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal; o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

En relación con lo anteriormente expuesto la Ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones del ayuntamiento la de administrar su hacienda y aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos presupuestados, estableciendo para tal efecto las previsiones que deben seguirse tanto para la elaboración del presupuesto de egresos y la vigilancia sobre el ejercicio de los mismos, de igual manera no debe perderse de vista la obligación de presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, así como conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal, de igual manera el mismo ordenamiento establece de manera clara la obligación por parte del Tesorero municipal de presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable y financiera, por lo que podemos concluir que por lo que respecta a este apartado, el SUJETO OBLIGADO si genera la información solicitada, la cual

encuadra en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Organos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

En conclusión, se deduce que el SUJETO OBLIGADO genera y posee la información solicitada en el presente apartado.

Sobre este punto el SUJETO OBLIGADO al momento de emitir respuesta se limita a hacer llegar un listado en el que se aprecia únicamente lo siguientes elementos:

- Presidencia
- Sec. Particular
- Promoción Social
- Reg. Civil
- Serv. Públicos
- Tesorería
- Regidurías
- Contraloría
- Obras Públicas
- Sec. Del Ayuntamiento
- Sindicatura
- Tesorería FAFM
- Seg Pública FAFM
- Obras Públicas FAFM 08
- Obras Públicas FISM 09
- Obras Públicas FISM 08
- Obras Públicas GIS
- Obras Públicas PAGIM

Incorporando a los anteriores una serie de cantidades señaladas en rubro de monto, sin embargo esta información a simple vista si bien es cierto puede encontrarse dentro de la solicitud de información que dio origen al recurso que hoy nos ocupa, también lo es que la misma no es clara, toda vez que no se establecen de manera específica los rubros o capítulos señalados como tales en el apartado de gasto programable, mismo que integra el presupuesto de egresos, tal y como se señaló en párrafos anteriores.

Por lo que es posible concluir que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Vila Guerrero, por cuanto hace a este primer apartado no cumple con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia y en consecuencia debe instruirse a que entregue dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los documentos fuente en los cuales se consigne la información consistente en:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009. CUALES SON Y DE CADA UNA DE ELLAS EL MONTO CORRESPONDIENTE.

- **Monto de la deuda pública municipal al 31 de agosto de 2009 y cómo está constituida**

Con respecto a la Deuda Pública Municipal, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

...
Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

De la lectura anterior se advierte la atribución por parte de los Ayuntamientos de contratar empréstitos en términos de la Ley de Deuda Pública, ordenamiento que fue derogado con la aprobación del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que en la materia establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.
La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXV. Servicio de Deuda Pública. Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA DEUDA PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

- I. El Estado.
- II. Los municipios.

...
V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

- I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;
- II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 258.- Para efectos de este título se entenderá por:

- I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores;

II. Endeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

III. Endeudamiento autorizado: Es el monto de Endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Amortización de la deuda: Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades.

V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

VI. Revaluación de la deuda: Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del índice nacional de precios al consumidor.

VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

...
II. La deuda pública de los municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 260.- Las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás

actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura.

...
Artículo 267.- Cuando un ayuntamiento se coordine o asocie con otro, o con el Estado para la prestación de servicios públicos municipales, podrán contratar en forma consolidada las obligaciones a que se refiere el presente título; siempre y cuando se establezcan por separado las obligaciones a cargo de cada participante y de esta forma se inscribirán en el Registro de Deuda Pública.

Artículo 268.- La contratación de obligaciones directas a corto plazo, no formará parte de la deuda pública, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El saldo total acumulado de estos créditos no exceda al cinco por ciento de los ingresos ordinarios del ejercicio fiscal correspondiente.

II. El plazo de su vencimiento no rebase 90 días naturales.

III. Derogada.

IV. No se afecten en garantía o como fuente de pago los ingresos provenientes de las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

Artículo 269.- El Estado podrá otorgar su aval, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el importe a contratar se encuentre dentro de los montos de endeudamiento anual autorizados por la Legislatura en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en los términos del artículo 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

II. Que el plazo de amortización no exceda el periodo constitucional para el que fue electo el ayuntamiento, salvo por autorización de la Legislatura.

III. Derogada.

IV. Que el solicitante acredite que cuenta con elementos económicos suficientes para hacer frente a la obligación contraída.

V. Que las entidades públicas estén al corriente en la información que deben proporcionar al Registro de Deuda Pública, en los casos no previstos se requerirá la autorización de la

Legislatura.

Artículo 270.- El Estado y los municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.

Artículo 270 Bis.- Tratándose de proyectos de infraestructura de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales el Estado y los municipios adquieran bienes o servicios o realicen obras de infraestructura física bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea exclusivamente el flujo de recursos que el mismo proyecto genere, no se considerarán deuda. Los ingresos y egresos de dichos proyectos se considerarán para su autorización y se presupuestarán para su pago en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal según corresponda.

Artículo 271.- Los municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el 30% del monto anual de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

Así como también, los recursos que anualmente les correspondan a los Municipios por concepto de aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme al porcentaje que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.

Para efectos del presente artículo, en caso de adeudos cuyos plazos de amortización requieran exceder el término de la gestión municipal, deberán contar con la autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente, de

conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se considerará en pago o como garantía de pago, únicamente respecto de la suma de amortización de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Las operaciones de financiamiento y/o reestructuración de créditos celebradas al amparo del párrafo anterior, no deberán considerar periodo de gracia alguno, para pago de capital e intereses.

Artículo 272.- Cuando los municipios, los organismos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y los fideicomisos requieran la garantía del Estado, deberán formular solicitud acompañando la información que la Secretaría determine. En este caso la solicitud se hará por acuerdo del ayuntamiento, organismo o fideicomiso, proporcionando el acta certificada de Cabildo, el acuerdo del órgano de gobierno o consejo directivo, según sea el caso, en el que se justifique la necesidad del crédito o empréstito.

De los artículos transcritos con anterioridad se aprecia la conformación de la deuda pública municipal, así como el procedimiento que debe llevarse a cabo para la contratación de la misma, por lo que con base en lo anterior es posible concluir la factibilidad de que el Sujeto Obligado genere y posea esta información, actualizándose con esto el contenido de la fracción IX del artículo 12 de la Ley de la materia, misma que a la letra establece:

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Una vez establecido lo anterior, es necesario analizar la respuesta que en este apartado realiza el Sujeto Obligado, en la cual es posible apreciar que en esta se incorpora un documento consistente de dos fojas correspondientes al Formato de Balanza de Comprobación Detallada del Órgano Superior de Fiscalización en el cual se advierten los siguientes elementos:

1. Cuenta.
2. Subcuenta.
3. Nombre de la cuenta.
4. Saldo inicial.
5. Movimientos del mes.
6. Saldo final.

Debe resaltarse el hecho de que el citado formato hecho llegar por el Sujeto Obligado señala de manera clara que el periodo sobre el cual hace referencia corresponde al mes de agosto del año dos mil nueve, cuando la solicitud de información es muy precisa al requerir información correspondiente al estado de la deuda pública municipal, entendiéndose esta con todos los elementos que la integran, hasta el mes de agosto del año dos mil nueve, motivo por el cual es posible concluir que en el presente apartado la información proporcionada a manera de respuesta es incompleta, motivo por el cual el SUJETO OBLIGADO deberá entregar en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución la información completa y detallada correspondiente al estado que guarda la deuda pública municipal al mes de agosto del año dos mil nueve.

- **Directorio de Servidores Públicos y curriculum.**

Por cuanto hace al tercer apartado, la Ley de la Materia establece varios principios, uno de ellos se toma esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas anteriormente. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público

sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información."

La subsecuente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los **SUJETOS OBLIGADOS**, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos**, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades.

lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para las particulares, la información siguiente:

I....;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III.a VI...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

XXIII....."

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en **DIRECTORIO Y NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**; si bien dicho artículo señala que sólo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica", "obligación activa" o "deber mínimo de transparencia", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mandos medios o superiores la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos ésta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, aunque la Ley de la Materia no sea explícita respecto de que la información que se ubique en su portal comprenda a **TODOS** los servidores públicos.

Sin embargo, debe acotarse que dicha regla general puede llegar a tener excepciones, y en ese sentido el Pleno ha venido madurando el criterio que en lo que hace al

directorio u organigrama (y en su caso nómina) puede llegar a surtir una causa de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

Efectivamente, cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la **información por ser reservada**, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;
- III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.
- VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos fundamentales:

- 1.- Que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20.
- 2.- Que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley.
- 3.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley, en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos.

Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño Específico: en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

En este contexto, siempre y cuando fuera el caso de que la nómina en cuanto a la policía municipal, este Pleno estima que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información sobre determinados servidores públicos de dicha corporación, toda vez que se puede llegar actualizar alguna de las hipótesis de reserva prevista en la Ley, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por el Ayuntamiento, **y esta clasificación es solo exclusivamente de servidores públicos que efectivamente desarrollen funciones operativas y de logística en materia de seguridad pública.**

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, si dentro de la nómina que se solicita estuviera vinculado el puesto funcional operativo y logístico de los cuerpos de seguridad pública, es posible determinar que en tal supuesto los nombres de dichos servidores públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, si existiera referencia funcional de servidores públicos adscritos a unidades administrativas que de manera directa intervienen en la preservación o salvaguarda de la seguridad pública, el SUJETO OBLIGADO puede clasificar válidamente tales nombres de servidores públicos, toda vez que mediante la

publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar el nombre del personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como "El estado de fuerza" que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de los nombres de los servidores públicos podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento "identificación" de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones "sensibles", puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el SUJETO OBLIGADO busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de seguridad pública.

El criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la *función operativa, directa o logística* que desempeñen tales servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por lo tanto si en la nómina no existe referencia funcional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre disociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza. Que en el caso particular, hasta donde se sabe en las nóminas generalmente se genera así. Sin embargo, de ser el caso el SUJETO OBLIGADO deberá entregar la información en su versión pública eliminado tales datos.

Contrario sensu, en el caso de los nombres de los servidores públicos que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones de índole estrictamente administrativa, la obligación establecida en el artículo 12, fracción II, de la Ley de la materia continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían

susceptibles de clasificación, a menos no en función de los argumentos formulados. Por otra parte, debe precisarse que cuando existe información que es o se ha hecho evidentemente pública por el SUJETO OBLIGADO, no procede ni tiene porque reservarse, como por ejemplo podría ser el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública o el Jefe de la Policía, y en cuyos casos generalmente se hace público su nombramiento, y por lo general con anuncios de planes y acciones, o bien cualquier otro nombre que el SUJETO OBLIGADO haya hecho evidentemente público, pues el tema de la reserva parece superado.

En conclusión, en relación de servidores públicos que integran la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO** se trata de información que por regla general es de naturaleza pública, incluyendo sin mayor duda en ese principio de publicidad lo relativo precisamente a su nombre y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero. Por tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público, salvo la excepción expuesta.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley; tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares; como la clave de seguridad social, el RFC, CURP y los descuentos citados en líneas anteriores.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, esto de conformidad con la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, sin embargo y en atención a los últimos párrafos la parte relativa a las áreas dedicadas de formas sustantiva a la seguridad pública debe clasificarse como reservada, en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.

En referencia al Curriculum Vitae, es necesario establecer que el curriculum es un término polisémico que encuentra en el ámbito educativo su raíz. Literalmente significa "carrera de la vida" y que el DRAE lo define como:

"Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona".

De acuerdo con lo expuesto, cabe la posibilidad que "EL SUJETO OBLIGADO" cuente con los curriculum vitae de los servidores públicos a que se ha hecho referencia, documentos que obren en los archivos del área administrativa, en concreto en los expedientes de personal.

En este caso es criterio de este Órgano Colegiado la posibilidad de entregarlo en solicitudes futuras, siempre y cuando se protejan los datos personales que en ellos se contengan, tales como, las fotografías de los servidores públicos que obran en los diversos documentos, en virtud del derecho a la propia imagen que tiene dicha persona, el cual debe ser protegido por este órgano garante en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; toda vez que la fotografía plasmada tanto en el Título Profesional como en la Cédula y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, deben ser utilizados con los fines para los cuales fueron creados, siendo el caso concreto, que no fueron tomadas durante ni para desempeñar el cargo de servidor público que desempeña; caso análogo es el de el CURRÍCULUM que aún cuando no cuenta con fotografía alguna, contiene datos que relacionan e identifican a una persona en su vida privada, el argumento anterior se fortalece con lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como por los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Capítulo II, De Los Principios Rectores de la Protección de los Datos Personales, que a continuación se transcribe:

"SEXTO.- La posesión de sistemas de datos personales deberá obedecer exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada sujeto obligado y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.

Los datos personales deberán manejarse únicamente para la finalidad que fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser determinada y legítima."

Al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de la gran mayoría de las personas que ingresan al Servicio Público es reunir una serie de documentos que resultan indispensables para integrar su expediente administrativo y en el cual se incorporan documentos que acreditan su identidad, y por supuesto, el grado máximo de estudios así como los instrumentos que lo avalen. Cabe destacar que esta es una

"obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

En este sentido, cabe acotar que en un Municipio coexisten dos tipos de servidores públicos: unos cuyo cargo es desempeñado a partir de un nombramiento por designación directa (o incluso, de ser el caso, mediante un esquema de servicio civil de carrera); y otros cuyo origen es de naturaleza democrática y electoral.

Para el caso de los primeros resulta de suma importancia que el perfil del funcionario sea el idóneo para desempeñar el cargo. En tanto, para los segundos, sin demérito de que es importante la preparación en el desarrollo de cualquier puesto público, bajo un esquema democrático los cargos de elección popular no exigen esa profesionalización formal.

De lo anterior se colige que cabe la posibilidad de que el "SUJETO OBLIGADO", cuente en sus archivos con la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", misma que no fue debidamente entregada y únicamente se apresta a dar a conocer el nombre de los servidores públicos que integran a la administración pública municipal, motivo por el cual deberá entregar el Directorio de los Servidores Públicos de conformidad a lo establecido en la presente resolución, debiendo generar la correspondiente versión pública en la cual se testen conceptos tales como clave de seguridad social, CURP, RFC, número de cuenta bancaria y las deducciones que por concepto de pensiones alimenticias o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Por cuanto hace al curriculum vitae, en caso de contar con estos deberán entregarse en su versión pública, salvaguardando los datos personales que tienen insertos.

- **Desarrollo de Obra Pública.**

En el presente apartado es posible incorporar los puntos marcados con los números 4 y 5, que se encuentran enfocados a la construcción del Hospital Municipal, actividad que se regula por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento que de manera general establece lo siguiente:

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO
De la obra pública
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto

- principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código. Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:
- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
 - II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;
 - III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
 - IV. Los estudios económicos y de planeación, de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
 - V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
 - VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;
 - VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnicas normativas, y estudios aplicables a la obra pública;
 - VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
 - IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;
 - X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

CAPÍTULO TERCERO

De los procedimientos de adjudicación

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Sección Segunda

De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.23.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

...

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;
- II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguna de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- IV. El origen de los recursos para su ejecución;
- V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicha plaza comprenda más de un ejercicio;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;
- XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación. El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado. Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sección Tercera

De las excepciones a la licitación pública

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.

Tendrán la misma obligación los ayuntamientos que contraten obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a recursos estatales.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Sección Cuarta

De la invitación restringida

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínimo de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Sección Quinta

De la adjudicación directa

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;
- IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés pública;
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;
- VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;
- VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

- VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;
- IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o
- XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO **De la contratación**

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

CAPÍTULO SEXTO **De la administración directa**

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

Una vez que se ha señalado lo anterior, debe establecerse la relación entre la información solicitada y la Ley de la materia, esto es, determinar si aquella encuadra en los supuestos establecidos como Información Pública de Oficio.

El artículo 12 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte del SUJETO OBLIGADO de poner a disposición del público no sólo la información relacionada con los programas anuales de obras, sino que además de conformidad con el artículo 12.15 fracción VIII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, debe considerar al momento de ejecutar la obra pública, las fechas de inicio y término de la misma, al establecer:

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

En conclusión, se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar, administrar o poseer, en su caso, la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", sin embargo es necesario mencionar que como es de todos conocido en el mes de julio del año dos mil nueve se llevó a cabo el proceso electoral mediante el cual se renovaron los 125 ayuntamientos del Estado de México, motivo por el cual la actual administración del Ayuntamiento de Villa Guerrero al entrar en funciones se debieron cumplir con ciertos requisitos, los cuales están establecido en la Ley Orgánica Municipal y que a la letra señalan:

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley,

resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

- I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;
- II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

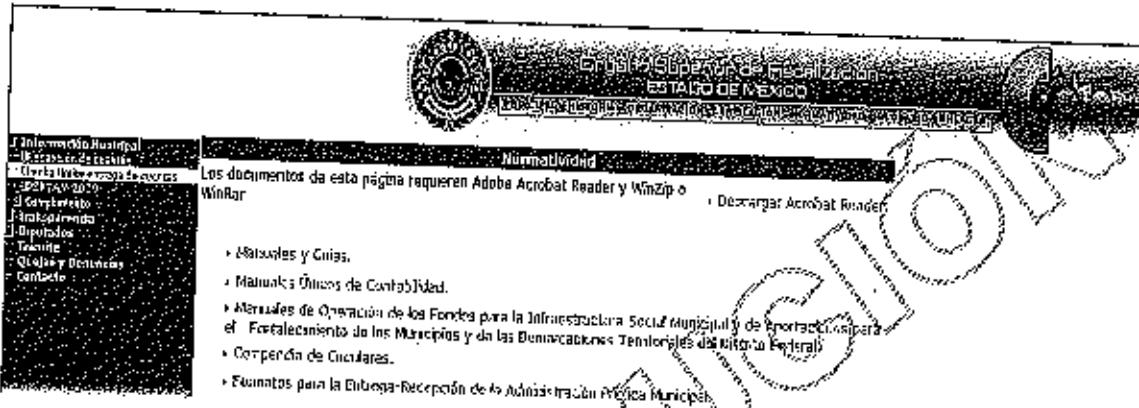
Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Como se puede apreciar, para el inicio de actividades de la actual administración pública municipal fue necesario llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la elaboración de actas de entrega recepción, las cuales son generadas por el Órgano Superior de Fiscalización, el cual en su portal de internet contiene un apartado correspondiente a formatos de entrega - recepción de la Administración Pública Municipal:



Asimismo, dentro de dicha opción es posible encontrar los formatos correspondientes al desarrollo de obras, siendo estos los siguientes:

- OSFER09 Relación de Obras por Administración.
- OSFER00 Relación de Obras por Contrato.
- OSFER01 Relación de Actas de Entrega-Recepción de Obras Terminadas.
- OSFER02 Relación de Expedientes Técnicos de Obras en Proceso.
- OSFER03 Relación de Expedientes Técnicos de Obras Terminadas.

Como es posible apreciar en dichos formatos se establece de manera clara la posibilidad de que el Ayuntamiento de Villa Guerrero posea la información solicitada, por lo que al analizar la respuesta emitida por este se advierte que hace llegar al hoy RECURRENTE información consistente en ocho fojas en las que se incluye un listado

de obras correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio Fiscal 2009, pero del análisis realizado al mismo, se concluye que la misma se encuentra incompleta toda vez que no cumple con los siguientes elementos:

- Estado de la obra.
- Obras inconclusas
- La constancia de reprogramación, en el supuesto de que exista

Derivado de lo anterior, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios instruye al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue los puntos anteriores (Estado de la obra, Obras inconclusas, Reprogramación de las mismas en caso de existir), debiendo precisarse que algunos de los formatos que han sido señalados anteriormente pudieran encontrarse en proceso de observación por parte del Órgano Superior de Fiscalización, para lo cual deberá elaborar el acuerdo de reserva temporal y hacerlo llegar al hoy recurrente y a este órgano garante.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Villa Guerrero a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud; es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Villa Guerrero, deberá consistir en entregar los documentos fuente en los cuales se consigne:

- FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.
- CUALES SON LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.
- CUÁLES SON LOS MONTOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.
- INFORMACIÓN COMPLETA Y DETALLADA CORRESPONDIENTE AL ESTADO QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL AL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
- DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN PÚBLICA EN LA CUAL SE TESTEN CONCEPTOS TALES COMO CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL, CURP, RFC, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y LAS DEDUCCIONES QUE POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS O CUALESQUIERA OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

- EL CURRICULUM VITAE, EN CASO DE CONTAR CON ESTOS DEBERÁN ENTREGARSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA, SALVAGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES CITADOS EN LÍNEAS ANTERIORES.
- RESPECTO A LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ PRECISAR:

ESTADO DE LA OBRA, OBRAS INCONCLUSAS, REPROGRAMACIÓN DE LAS MISMAS EN CASO DE EXISTIR, Y PARA EL CASO DE QUE ALGUNA DE ESTAS OBRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE OBSERVACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DEBERÁ ELABORAR EL ACUERDO DE RESERVA TEMPORAL Y HACERLO LLEGAR AL HOY RECURRENTE Y A ESTE ÓRGANO GARANTE.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Villa Guerrero, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Villa Guerrero es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregue al recurrente VIA SICOSIEM, los documentos fuente en los cuales se consigne la siguiente información:

- FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.
- CUALES SON LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.
- CUÁLES SON LOS MONTOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.
- INFORMACIÓN COMPLETA Y DETALLADA CORRESPONDIENTE AL ESTADO QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL AL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
- DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN PÚBLICA EN LA CUAL SE TESTEN CONCEPTOS TALES COMO CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL, CURP, RFC, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y LAS DEDUCCIONES QUE POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS O CUALESQUIERA OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA.
- EL CURRÍCULUM VITAE, EN CASO DE CONTAR CON ESTOS DEBERÁN ENTREGARSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA, SALVAGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES CITADOS EN LÍNEAS ANTERIORES.
- RESPECTO A LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ PRECISAR:

I. ESTADO DE LA OBRA,

2. OBRAS INCONCLUSAS,
3. REPROGRAMACIÓN DE LAS MISMAS, EN CASO DE EXISTIR

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

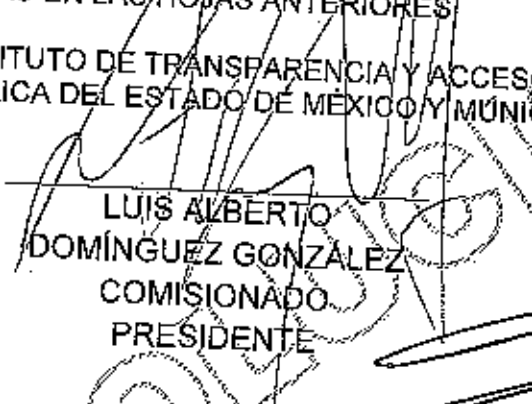
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

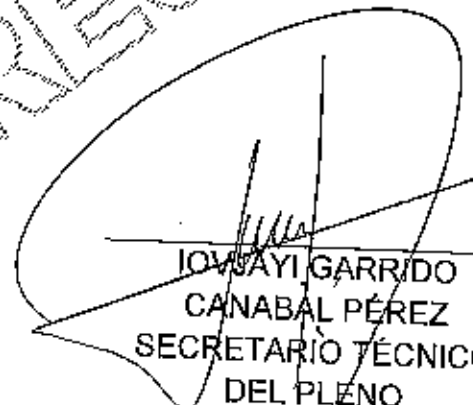
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES

3 EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE


FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0003/ITAIPEM/IP/RRJA/2010